



Coconuco - Puracé ©, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: SUCESION INTESTADA.
Demandantes: NÉSTOR PAULINO, CARLOS ALBERTO, JORGE ELIECER,
OSCAR DANIEL ASTAIZA URBANO, MARYURY
ALEXANDRA Y ÁLVARO ARNALDO BOLAÑOS ASTAIZA
Causante: BLANCA LIBIA URBANO DE ASTAIZA.
Radicación: 19-585-4089-001-**2019-00037-00.**

Tenido en cuenta la solicitud de la parte actora dentro del proceso de la referencia, a fin de resolver el pedimento para que se dé trámite a la etapa procesal sobre INVENTARIOS Y AVÁLUOS; toda vez, que se hizo la notificación correspondiente, en la plataforma oficial de la Rama Judicial, para estos efectos y se realizaron las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso; se practicó medida de embargo al bien inmueble sobre el que la causante tiene acciones de dominio o las tendrá al liquidarse la sociedad conyugal, razón por la cual es procedente señalar fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos en el presente asunto.

A la audiencia podrán concurrir los herederos que promovieron la apertura del proceso sucesoral en cuestión, el cónyuge supérstite que se hizo parte en este diligenciamiento e incluso las hijas matrimoniales herederas de la causante, que hasta la presente no han aceptado ser parte de este proceso y herederos indeterminados de la causante, si los hubiere, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 491 - 3 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 488 - 4 Ibídem; esto es que teniendo legitimidad pueden hacer valer sus derechos hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, por lo que tienen derecho a intervenir en la diligencia de inventarios y avalúos.

El inventario a presentar será elaborado de común acuerdo por los interesados, por escrito en el que indicarán los valores que asignen al bien relicto. Se deja en claro que, si surgen controversias relacionadas con el inventario y avalúo o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, se ordenará la práctica de pruebas necesarias para esclarecer el tópico. Si las herederas conocidas o herederos desconocidos no se hacen parte para la diligencia de inventarios y avalúos, se tendrá en cuenta el elaborado por las personas que se han hecho presente a este proceso.

De otro lado, como en este proceso debe liquidarse la sociedad conyugal de la causante con su cónyuge PAULINO ASTAIZA, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos o pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1.932, con observancia de lo indicado en el párrafo anterior.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé – Coconuco, (Cauca)

RESUELVE:

SEÑALAR como fecha y hora para la presentación de los inventarios y avalúos por parte de los interesados el día **quince (15) de diciembre de 2.021, a las diez (10 am) de la mañana**, facción que será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán el valor que asignen al bien hereditario



y además para proceder a liquidar la sociedad conyugal. Teniendo en cuenta además lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Se notificará por estado electrónico en la página de la Rama Judicial del Despacho, la decisión y se facilitará la información del día y hora de la audiencia de inventarios y avalúos por ante acción de la parte demandante, incluyendo copia de este auto, al cónyuge superviviente e hijas de la causante, no solo para que estos comparezcan a ese diligenciamiento por sí o por ante mandatario judicial o personal. Si por motivos de su domicilio no pueden acudir personalmente o virtualmente a la sede judicial, sino también para la elaboración de los inventarios y avalúos, objeto de este auto junto con los otros herederos, so pena que de no ayudar y/o participar en su elaboración, se tendrá en cuenta el que presente la parte que promueve este proceso. En el mismo diligenciamiento las hijas conocidas de la causante y su cónyuge indicarán si aceptan o no ser parte activa en el trámite sucesoral intestado de la causante BLANCA LIBIA URBANO DE ASTAIZA.

NOTIFÍQUESE

cc
WILLSON HERNEY CERON OBANDO
Juez

2019-00037-00.
Ltco.